

11.1.2018

A8-0392/355

Enmienda 355
Fredrick Federley
en nombre del Grupo ALDE

Informe
José Blanco López
Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
COM(2016)0767 – C8-0500/2016 – 2016/0382(COD)

A8-0392/2017

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 3 – párrafo 3 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión

No obstante, la electricidad *obtenida mediante la conexión directa a una instalación que produzca electricidad renovable, i) que entre en funcionamiento después o al mismo tiempo que la instalación que produce el combustible líquido y gaseoso renovable de origen no biológico para el transporte y ii) no esté conectada a la red*, podrá contabilizarse en su totalidad a efectos de la producción de *dicho combustible*.

Enmienda

No obstante, la electricidad podrá contabilizarse en su totalidad *como electricidad renovable* a efectos de la producción de *combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico para el transporte si la instalación que produce dichos combustibles está i) conectada directamente a una instalación que produzca electricidad renovable o ii) conectada a un punto de la red eléctrica utilizando el excedente de energía renovable solo de manera que sortee las restricciones de energía renovable debidas a ineficiencias en la red energética en uno o varios niveles de tensión. Con miras a proporcionar una prueba adecuada para el punto ii), la Comisión ofrecerá orientaciones y establecerá un procedimiento sobre cómo presentar dicha prueba a más tardar en 2019.*

Or. en

11.1.2018

A8-0392/356

Enmienda 356

Fredrick Federley

en nombre del Grupo ALDE

Informe

A8-0392/2017

José Blanco López

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables

COM(2016)0767 – C8-0500/2016 – 2016/0382(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 26 – apartado 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La electricidad obtenida a partir de combustibles de biomasa obtenidos en instalaciones con una capacidad de combustible igual o superior a 20 MW se tendrá en cuenta para los fines contemplados en el apartado 1, letras a), b) y c), solo cuando se produzca por medio de la tecnología de cogeneración de alta eficiencia según lo establecido en el artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE. A efectos de las letras a) y b) del apartado 1, la presente disposición solo será aplicable a las instalaciones que se pongan en funcionamiento a partir del [3 años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. A efectos de la letra c) del apartado 1, la presente disposición se entiende sin perjuicio de las ayudas públicas concedidas en virtud de sistemas aprobados [3 años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva] a más tardar.

Enmienda

La electricidad obtenida a partir de combustibles de biomasa obtenidos en instalaciones con una capacidad de combustible igual o superior a 20 MW se tendrá en cuenta para los fines contemplados en el apartado 1, letras a), b) y c), ***del presente artículo*** solo cuando se produzca por medio de la tecnología de cogeneración de alta eficiencia según lo establecido en el artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE ***o si se produce en instalaciones de generación únicamente de electricidad que alcancen una eficiencia eléctrica neta de, como mínimo, el 40 % y que no utilicen combustibles fósiles.*** A efectos de las letras a) y b) del apartado 1 ***del presente artículo***, la presente disposición solo será aplicable a las instalaciones que se pongan en funcionamiento a partir del [3 años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. A efectos de la letra c) del apartado 1 ***del presente artículo***, la presente disposición se entiende sin perjuicio de las ayudas públicas concedidas en virtud de sistemas aprobados [***1 año*** desde la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva] a más tardar.

Or. en

AM\1143306ES.docx

PE614.327v01-00

